



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla

G. A.

30 OCT. 2018

Señor  
**ALBERTO UCROS FERNANDEZ**  
Kilómetro 2 Vía Malambo. Hacienda El Prado.  
Malambo - Atlántico

E-007001

Ref.: Auto N° 00001716

Sírvase comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 - 43 Piso, 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente.

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 0627-583  
I.T: No. 1320 de 2018.  
Proyectó: M.V. (Contratista)

Calle 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



2018-10-30  
F. M. B. - 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001716 2018

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR  
ALBERTO UCROS FERNANDEZ - MUNICIPIO DE MALAMBO-  
ATLANTICO.”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo señalado, en la Constitución Nacional, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 050 de 2018, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1333 de 2009, demás Normas Concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, y con el objetivo de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a realizar seguimiento al Proyecto: NIVELACIÓN Y POSTERIOR REFORESTACIÓN CON MANGO, DE UN PREDIO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO, de propiedad del señor Alberto Ucros Fernández.

Que del resultado del seguimiento realizado se emitió Informe Técnico No. 1320 de 2018, destacando los siguientes aspectos:

**ANTECEDENTES.**

ACTUACION	ASUNTO
Radicado No. 010399 de Noviembre 15 de 2011.	Por medio del cual el Señor ALBERTO UCROS FERNANDEZ, identificado con C.C. No. 8.766.161, solicita ante la Autoridad competente verifiquen la compatibilidad del uso del suelo de acuerdo al POMCA, para la actividad que se planea ejecutar.
Radicado No. 011324 de Diciembre 13 de 2011.	Por medio del cual el Señor ALBERTO UCROS FERNANDEZ, identificado con C.C. No. 8.766.161, solicita ante la Autoridad competente visita de inspección técnica para que evalúen el lote que se piensa nivelar y luego ejecutar el proyecto de reforestación con mango.
Auto No. 000006 de Febrero 02 de 2012 Resolución No. 000321 de Mayo 31 de 2012	Por el cual se admite una solicitud y se ordena una visita. Por medio de la cual se autoriza al señor ALBERTO UCROS FERNANDEZ para nivelación y adecuación del terreno, Hacienda EL PRADO, en el Municipio de Malambo - Atlántico.
Radicado No. 006432 de Julio 19 de 2012.	Por medio del cual el Señor ALBERTO UCROS FERNANDEZ, identificado con C.C. No. 8.766.161, anexa una parte de los requerimientos solicitados por esta Autoridad Ambiental en la Resolución No. 000321 de Mayo 31 de 2012
Concepto técnico No. 0001233 de Diciembre 01 de 2016	Por medio del cual esta Autoridad Ambiental efectúa visita de seguimiento y control ambiental y recomienda tomar las medidas jurídicas pertinentes de acuerdo a las evidencias encontradas.

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Ejecutado.**

**CUMPLIMIENTO**

Auto No. 000006 de Febrero 02 de 2012 "Por el cual se admite una solicitud y se ordena una visita."		
Obligaciones	Cumplimiento	Observaciones

*Journal*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001716 2018

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ALBERTO UCROS FERNANDEZ - MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLANTICO."**

<p><b>ARTICULO SEGUNDO:</b> El señor ALBERTO MARIO UCROS FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.766.161, debe cancelar la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$1.237.250), correspondientes a la evaluación de la autorización de reforestación, de acuerdo a lo establecido en la Resolución no. 00036 del 5 de febrero de 2008, modificada por La Resolución 000347 de 17 de junio de 2008, por medio de la cual se fija el sistema de método de cálculo de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.</p>	SI	NO	
	X		Si se evidencia el pago de esta obligación en el expediente.

Resolución No. 000321 de Mayo 31 de 2012 "Por medio de la cual se autoriza al señor ALBERTO UCROS FERNANDEZ para nivelación y adecuación del terreno, Hacienda EL PRADO, en el Municipio de Malambo - Atlántico".

Obligaciones	Cumplimiento		Observaciones
	SI	NO	
<p><b>ARTICULO SEGUNDO:</b> La anterior Autorización queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones de carácter inmediato a la notificación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presentar a la CRA, el levantamiento topográfico con curvas de nivel del lote más 100 metros a la redonda del mismo.</li> <li>2. Presentar a la CRA, certificado del uso del suelo emitido por la Alcaldía del Municipio de malambo.</li> <li>3. Presentar a la CRA, certificado de tradición y libertad del predio.</li> <li>4. Presentar a la CRA, inventario forestal, el cual debe contener: cantidad, especie, clasificación por familia, altura de fuste, altura de copa, área basal, DAP (diámetro de altura de pecho), caracterización de la flora y fauna de la zona.</li> <li>5. Presentar a la CRA, descripción de las medidas para el manejo de las aguas de escorrentías.</li> <li>6. Presentar a la CRA, coordenadas del lote a intervenir.</li> <li>7. Presentar a la CRA, justificación técnica de la nivelación del terreno para la necesidad del proyecto de siembra de árboles frutales de mango.</li> </ol>	SI	NO	
	X		Si se evidencia el cumplimiento de esta obligación en el expediente.
		X	No se evidencia el cumplimiento de esta obligación en el expediente.
	X		Si se evidencia el cumplimiento de esta obligación en el expediente.
		X	No se evidencia el cumplimiento de esta obligación de la forma como lo exigió la CRA en la Resolución.
		X	No se evidencia el cumplimiento de esta obligación en el expediente.
	X		Si se evidencia el cumplimiento de esta obligación en el expediente.
		X	No se evidencia el cumplimiento de esta obligación en el expediente.
<p><b>ARTICULO TERCERO:</b> El señor ALBERTO MARIO UCROS FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.766.161, debe cancelar la suma de UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$1.698.718), correspondientes al seguimiento ambiental de la autorización concedida, de acuerdo a lo establecido en la Resolución no. 00036 del 5 de febrero de 2008, modificada por La Resolución 000347 de 17 de junio de 2008, por medio de la cual se fija el sistema de método de cálculo de los</p>	X		Si se evidencia el cumplimiento de esta obligación en el expediente.

*kyach*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001716 2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR  
ALBERTO UCROS FERNANDEZ - MUNICIPIO DE MALAMBO-  
ATLANTICO.”

servicios ambientales expedida por esta Corporación.  ARTICULO OCTAVO: El señor ALBERTO MARIO UCROS FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.766.161, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 14 y 15 del código contencioso administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de gestión ambiental de esta Corporación.	X		Si se evidencia el cumplimiento de esta obligación en el expediente.
---	---	--	--

**OBSERVACIONES DE CAMPO**

Al practicar la visita al sitio señalado en el proyecto se pudo constatar lo siguiente:

- Se observa un lote llamado EL PRADO, ubicado en Kilómetro 2 en la vía que conduce al Municipio de Malambo, desde la carretera la Cordialidad, margen izquierdo en dicho sentido, antes de llegar al corregimiento de Caracolí con las siguientes coordenadas en la puerta de acceso del mismo N10° 51' 16.42" - W74° 52' 14.8"
- No se observa actividad constructiva ni movimiento de tierras, tampoco maquinarias o personal de labores, al igual que la última visita de finales de 2016.

**CONCLUSIONES:**

Una vez realizada la inspección ocular al proyecto NIVELACION DE UN PREDIO Y POSTERIOR REFORESTACIÓN CON MANGO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, se pueden establecer las siguientes conclusiones:

- Las actividades que generaron actuación administrativa de seguimiento y control por parte de esta Autoridad Ambiental, han cesado por lo menos desde hace 3 años, según se observa en el terreno visitado.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su

*Japah*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001716 2018

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR  
ALBERTO UCROS FERNANDEZ - MUNICIPIO DE MALAMBO-  
ATLANTICO."**

disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 8 del decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

El Decreto 1076 de 2015, establece al respecto: ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

**Únicos.** Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

**Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

**Domésticos.** Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.9. Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento

*Japay*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001716 2018

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR  
ALBERTO UCROS FERNANDEZ - MUNICIPIO DE MALAMBO-  
ATLANTICO.”**

de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.4. Condiciones. Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos; sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad. Las obligaciones exigidas por la Corporación podrán ser más o menos rigurosas de acuerdo con las condiciones ecológicas del área, objeto de aprovechamiento.

Que en consecuencia se hace necesario realizarle unos requerimientos al mencionado señor, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales.

En mérito de lo anterior se;

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al señor ALBERTO UCROS FERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.766.161, en relación con un proyecto de NIVELACION DE UN PREDIO Y POSTERIOR REFORESTACIÓN CON MANGO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, para que de forma inmediata a partir de la ejecutoria de este acto:

- o De cumplimiento a las obligaciones ambientales impuestas por la CRA, mediante Resolución No. 000321 de 2012, notificada el 31 de Mayo de 2012 "Por la cual se autoriza al señor Alberto Ucros Fernández para la nivelación y adecuación de terreno, hacienda el Prado en el municipio de Malambo Atlántico". La cual hace referencia a la compensación impuesta por el aprovechamiento forestal autorizado y ejecutado.

**SEGUNDO:** El informe Técnico No. 1320 de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

**CUARTO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el Interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, 29 OCT. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL